

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 95 - Septiembre 19 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA11-8648 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia."	1
ACUERDO No. PSAA11-8649 DE 2011 "Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Valledupar"	2
ACUERDO No. PSAA11-8650 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Familia de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre."	4
ACUERDO No. PSAA11-8651 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Sahagún, Circuito Judicial de Planeta Rica, Distrito Judicial de Montería."	5
ACUERDO No. PSAA11-8652 DE 2011 "Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro, Circuito Judicial de Charalá, Distrito Judicial de San Gil"	7

(Continúa)

<p>Editor Responsable DIÓGENES VILLA DELGADO Secretario</p>
--

ACUERDO No. PSAA11-8653 DE 2011 “Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos Juzgados Promiscuos Municipales del Distrito Judicial de Valledupar”	8
ACUERDO No. PSAA11-8654 DE 2011 “Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos despachos judiciales de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre”	10
ACUERDO No. PSAA11-8655 DE 2011 “Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado 2º Civil del Circuito de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre”	12
ACUERDO No. PSAA11-8656 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.”	13
ACUERDO No. PSAA11-8657 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de San Gil, Distrito Judicial del mismo nombre.”	15
ACUERDO No. PSAA11-8658 DE 2011 “Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos despachos judiciales del Distrito Judicial de San Gil”	16
ACUERDO No. PSAA11-8659 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, Distrito Judicial de Valledupar.”	18
ACUERDO No. PSAA11-8660 DE 2011 “Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado 1º de Familia de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre”	19

ACUERDO No. PSAA11-8661 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.”	21
ACUERDO No. PSAA11-8662 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”	22
ACUERDO No. PSAA11-8663 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tulúa, Distrito Judicial de Buga”	24
ACUERDO No. PSAA11-8664 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Familia del Territorio Nacional.”	26
ACUERDO No. PSAA11-8665 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Civiles Municipales de Palmira, Distrito Judicial del mismo nombre”	28
ACUERDO No. PSAA11-8666 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá”	30
ACUERDO No. PSAA11-8667 DE 2011 “Por el cual se crea un cargo para el Juez adjunto del Juzgado 1º Penal de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial del mismo nombre.”	32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8648
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión en San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia.

PARÁGRAFO.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 187534089701.

ARTÍCULO 2º.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrá los siguientes cargos:

- 1 Juez nominado
- 1 Secretario nominado
- 1 Sustanciador nominado
- 1 Escribiente nominado
- 1 Citador 3

ARTÍCULO 3º.- Los cargos de Juez y Sustanciador serán provistos con los mismos cargos, creados mediante el literal c. del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8219 de junio 21 de 2011. Los cargos de Secretario, Escribiente y Citador, serán nombrados por el juez de descongestión. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 4º.- El juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 5º.- El juez creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 35 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

ARTÍCULO 6°.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 7°.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 9°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47611 del 30 de agosto de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO 11°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8649 DE
2011**
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Valledupar”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Promiscuo de Familia de

Chiriguaná, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo creado por el presente Acuerdo, tramitará mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El empleado de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez titular reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del

mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, y de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29211 del 8 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8650
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Familia de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Juzgado de Familia de Descongestión en Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 200013110501.

ARTÍCULO 2º.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrá los siguientes cargos:

- 1 Juez nominado
- 2 Sustanciador nominado
- 1 Escribiente nominado
- 1 Citador 3

ARTÍCULO 3º.- Los cargos de Sustanciador serán provistos con los mismos cargos, creados mediante Acuerdo PSAA11-8336 de 2011, provenientes de los Juzgados 1º y 2º de Familia. Los cargos de Juez, Escribiente y Citador, serán nombrados por el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 4º.- El juez creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certi-

fique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO 6°.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29211 del 8 de septiembre de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO 10°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8651 DE
2011**
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sahagún, Circuito Judicial de Planeta Rica, Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de sustanciador, adjuntos, en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sahagún, Circuito Judicial de Planeta Rica, Distrito Judicial de Montería.

PARÁGRAFO.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 236604089701.

ARTÍCULO 2º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 3º.- El juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 4º.- El juez creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 35 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 5º.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8º.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 9º.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54211 del 29 de agosto de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO 10º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8652
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro, Circuito Judicial de Charalá, Distrito Judicial de San Gil”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Oficial Mayor en los siguientes despachos judiciales:

1. Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro, Circuito Judicial de Charalá.

2. Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Vélez, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos creados por el presente Acuerdo, tramitarán mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El empleado de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez titular reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes

inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, y de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35611 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8653 DE
2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos Juzgados Promiscuos Municipales del Distrito Judicial de Valledupar”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis

(16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Oficial Mayor en los siguientes despachos judiciales:

3. Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia, Circuito Judicial de Valledupar.
5. Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso, Circuito Judicial de Chiriguaná.
6. Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, Circuito Judicial de Chiriguaná.
7. Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas, Circuito Judicial de Chiriguaná.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos creados por el presente Acuerdo, tramitarán mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura

tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El empleado de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, y de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29211 del 8 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8654 DE
2011**
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos despachos judiciales de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Oficial Mayor en cada uno de los despachos judiciales que se enuncian a continuación:

1. Juzgados 3º y 12 Civiles Municipales de Manizales.
2. Juzgados 2º, 3º, 6º y 7º de Familia de Manizales

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos creados por el presente Acuerdo, tramitarán cada uno mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces titulares reportarán la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, realizará el seguimiento de la presente medida y

rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, y de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41911 del 29 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8655
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado 2º Civil del Circuito de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Oficial Mayor en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Florencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo creado por el presente Acuerdo, tramitará mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El empleado de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez titular reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá

los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, y de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47611 del 30 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8656 DE 2011 (Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Juzgado Civil del Circuito de Descongestión en Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 230013103701.

ARTÍCULO 2º.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrá los siguientes cargos:

- 1 Juez nominado
- 1 Secretario nominado
- 1 Sustanciador nominado

2 Escribiente nominado

1 Citador 3

ARTÍCULO 3º.- Los cargos de Juez y Sustanciador serán provistos con los mismos cargos, creados mediante numeral 1. del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8322 de julio 29 de 2011. Los cargos de Secretario, Escribiente y Citador, serán nombrados por el juez de descongestión. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 4º.- El juez creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 6º.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los

informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 8º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54211 del 29 de agosto de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO 10º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8657
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de San Gil, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de sustanciador, adjuntos, en el Juzgado 2º Civil del Circuito de San Gil, Distrito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 686783189502.

ARTÍCULO 2º.- El juez creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 25 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 40 autos

interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 3º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Oficial Mayor en el Juzgado 1º Civil del Circuito de San Gil.

ARTÍCULO 4º.- El cargo creado por el presente artículo, tramitará mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 6º.- El juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 7º.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama

Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO 8º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 9º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10º.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 11º.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35611 del 7 de septiembre de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 12º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8658 DE
2011**
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos despachos judiciales del Distrito Judicial de San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado

en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Oficial Mayor en los siguientes despachos judiciales:

1. Juzgado 2º Civil del Circuito de Socorro, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Juzgado 1º Civil del Circuito de Vélez, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos creados por el presente Acuerdo, tramitará mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner

en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El empleado de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez titular reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, y de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35611 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8659
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana, Distrito Judicial de Valledupar.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de sustanciador, adjuntos, en el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana, Distrito Judicial de Valledupar.

PARÁGRAFO.- El Juzgado de Descongestión creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 201783103501.

ARTÍCULO 2º.- El juez creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 25 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 3º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica

necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 4º.- El juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 5º.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8º.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 9º.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29211 del 8 de septiembre de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO 10º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8660 DE 2011 (Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado 1º de Familia de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Oficial Mayor en el Juzgado 1° de Familia de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo creado por el presente Acuerdo, tramitará mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento del cargo de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El empleado de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez titular reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, y de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Pre-

supuestal No. 54211 del 29 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8661
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1, en el despacho 8º de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Auxiliar Judicial 1 de descongestión creado en el presente Acuerdo, deberán mensualmente proyectar el fallo de 12 procesos, adicionalmente, emitir proyectos de Autos Interlocutorios de acuerdo con lo que determine la correspondiente Sala Civil del respectivo Tribunal. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los despachos respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento del cargo de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrada por el respectivo Magistrado, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 11811 del 7 de septiembre de 2011, emitido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8662 DE
2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, en el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, dos (2) cargos de Juez Municipal, dos (2) cargos de Sustanciador Municipal Nominado y dos (2) cargos de Escribiente Municipal Nominado, adjuntos.

PARÁGRAFO.- los Jueces adjuntos creados mediante el presente artículo, tendrán los siguientes

códigos de identificación: 110014003562 y 110014003582.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los Jueces adjuntos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 35 procesos mensuales y tramitarán mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los informes correspondientes a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

La Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, por su parte, coordinará la gestión de

los jueces y la entrega de los procesos que deben adelantar cada uno de los jueces adjuntos, para que se cumpla en armonía las metas señaladas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DECIMO.- Los Funcionarios creados mediante el presente acuerdo, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67211 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8663
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tulúa, Distrito Judicial de Buga”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Civil de Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito, adjuntos al Juzgado 2º Civil de Circuito de Tulúa.

PARÁGRAFO.- el Juez adjunto creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 768343103502.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 35 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El funcionario y el empleado de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los informes correspondientes a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

La Presidencia de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Buga, por su parte, coordinará la ges-

ción de los jueces y la entrega de los procesos que deben adelantar cada uno de los jueces adjuntos, para que se cumpla en armonía las metas señaladas

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, y de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25411 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8664
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Familia del Territorio Nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES Y SUSTANCIADORES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 1° Familia de Circuito de Soacha

ARTÍCULO 2°.- El Juez creado en el artículo 1° del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación: 257543110501.

**TÍTULO II
METAS Y ROTACIÓN**

ARTÍCULO 3°: El Juez adjunto creado en el Artículo 1° del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 150 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 120 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 4°.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los informes correspondientes a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

La Presidencia de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, por su parte, coordinará la gestión de los jueces y la entrega de los procesos que deben adelantar cada uno de los jueces adjuntos, para que se cumpla en armonía las metas señaladas.

ARTÍCULO 5°.- El Juez adjunto podrá ser rotado entre los diferentes despachos de familia de la respectiva ciudad por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**TÍTULO III
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 6°.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de sustanciador del Circuito nominado, para cada uno de los juzgados de familia que se enuncian a continuación:

1. Juzgados 1º, 2º y 3º de Familia de Palmira, Distrito Judicial de Buga.
2. Juzgados 1º y 2º de Familia de Tulúa, Distrito Judicial de Buga.

ARTÍCULO 7°.- Los cargos de Sustanciador tramitarán cada uno, mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 10°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 11°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos y los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 13°.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 14°.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 15°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16°.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 17°.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 18°.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No. 67211 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- b. No. 25411 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 19°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8665 DE
2011**
(Septiembre 19 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Civiles Municipales de Palmira, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador Municipal en cada uno de los Juzgados 5° y 6° Civiles Municipales de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador, tramitarán mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces titulares reportarán la gestión judicial los cargos de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los informes correspondientes a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Empleados creados mediante el presente acuerdo, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25411 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8666
DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Juez Civil de Circuito, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito y dos (2) cargos de Escribiente de Circuito, adjuntos, al Juzgado 33º Civil de Circuito de Bogotá.

PARÁGRAFO.- los Jueces adjuntos creados mediante el presente artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 110013103533 y 110013103583.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallarán o harán efectiva cualquier otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 35 procesos mensuales y tramitarán mensual-

mente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitarán acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados a los Jueces adjuntos.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El funcionario y el empleado de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente an-

terior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los informes correspondientes a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

La Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, por su parte, coordinará la gestión de los jueces y la entrega de los procesos que deben adelantar cada uno de los jueces adjuntos, para que se cumpla en armonía las metas señaladas

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, y de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No. 67211 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8667 DE
2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se crea un cargo para el Juez adjunto del Juzgado 1º Penal de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, al Juez adjunto del Juzgado 1º Penal de Circuito Especializado de Cundinamarca, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 15 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el Juez Penal de Circuito Especializado adjunto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.65811 del 29 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días
del mes de septiembre de 2011

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente